

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



COLEGIO "La Purísima para niños sordos" Zaragoza

Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada

| ELABORADO POR: EQUIPO DIRECTIVO | REVISADO POR: EQUIPO DIRECTIVO | APROBADO POR: ENTIDAD TITULAR | INFORMADO POR: CONSEJO ESCOLAR | OBJETO DE REVISIÓN |
|---------------------------------------|--------------------------------------|--|---|---|
| FECHA: OCTUBRE 2023 | FECHA: NOVIEMBRE 2023 | FECHA: JULIO 2024 | FECHA: SEPTIEMBRE 2024 | <i>Adaptación al Reglamento de Régimen Interior de la Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada y a la nueva Ley Educativa LOMLOE</i> |

Este documento es propiedad del Colegio "La Purísima para niños sordos" Zaragoza quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de la Dirección del Colegio "La Purísima para niños sordos" Zaragoza.

| INDICE | PAG |
|--|------------|
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| TÍTULO PRELIMINAR | 9 |
| Art. 1.- Objeto | 9 |
| Art. 2.- Principios dinamizadores | 10 |
| Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos | 10 |
| Art. 4.- Ubicación | 10 |
| Art. 5.- Titularidad | 10 |
| Art. 6.- Identidad | 10 |
| TÍTULO I | |
| COMUNIDAD EDUCATIVA | |
| Art. 7.- Miembros | 11 |
| Art. 8.- Derechos | 11 |
| Art. 9.- Deberes | 11 |
| Art.10.- Principios inspiradores y normas de convivencia | 12 |
| CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR | |
| Art. 11.- Entidad Titular | 13 |
| Art. 12.- Competencias del Patronato | 14 |
| Art. 13.- Representación | 15 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS | |
| Art. 14.- Derechos de los alumnos | 15 |
| Art. 15.- Deberes | 16 |
| Art. 16.- Admisión | 17 |
| CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES | |
| Art.17.- Derechos | 17 |
| Art.18.- Deberes | 19 |
| Art.19.- Admisión | 20 |

CAPÍTULO CUARTO: PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA Y REHABILITACIÓN

| | |
|-----------------------|----|
| Art. 20.- Composición | 21 |
| Art. 21.- Derechos | 21 |
| Art. 22.- Deberes | 22 |
| Art. 23.- Admisión | 23 |

CAPÍTULO QUINTO: PADRES O TUTORES

| | |
|--------------------|----|
| Art. 24.- Derechos | 23 |
| Art. 25.- Deberes | 24 |

CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

| | |
|--------------------|----|
| Art. 26.- Derechos | 25 |
| Art. 27.- Deberes | 26 |
| Art. 28.- Admisión | 26 |

CAPÍTULO SEPTIMO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

| | |
|--------------------------|----|
| Art. 29.- Otros miembros | 26 |
| Art. 30.- Derechos | 26 |
| Art. 31.- Deberes | 27 |

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN

| | |
|------------------------------|----|
| Art. 32.- Características | 27 |
| Art. 33.- Ámbitos | 27 |
| Art. 34.- Ámbito personal | 27 |
| Art. 35.- Órganos colegiados | 27 |
| Art. 36.- Asociaciones | 28 |
| Art. 37.- Delegados | 28 |

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

| | |
|---|----|
| Art. 38.- Principios | 29 |
| Art. 39.- Carácter propio | 29 |
| Art. 40.- Proyecto educativo de centro | 29 |
| Art. 41.- Proyecto curricular de etapa | 30 |
| Art. 42.- Programación de aula | 31 |
| Art. 43.- Programación individual | 31 |
| Art. 44.- Evaluación | 31 |
| Art. 45.- Programación general anual del centro | 31 |

| | |
|-------------------------------|----|
| Art. 46.- Plan de convivencia | 32 |
| Art. 47.- Memoria anual | 33 |

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

| | |
|--|----|
| Art. 48.- Órganos de gobierno, participación y gestión | 33 |
|--|----|

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General

| | |
|-------------------------------|----|
| Art. 49.- Competencias | 33 |
| Art. 50.- Nombramiento y cese | 34 |

Sección Segunda: Director Pedagógico

| | |
|---------------------------------------|----|
| Art. 51.- Competencias | 34 |
| Art. 52.- Ámbito y nombramiento | 36 |
| Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia | 36 |

Sección tercera: Jefe de Estudios

| | |
|---------------------------------------|----|
| Art. 54.- Competencias | 37 |
| Art. 55.- Ámbito, nombramiento y cese | 37 |

Sección cuarta: Coordinador de Rehabilitación

| | |
|-------------------------------|----|
| Art. 56.- Competencias | 37 |
| Art. 57.- Nombramiento y cese | 38 |

Sección quinta: Coordinador de Pastoral

| | |
|-------------------------------|----|
| Art. 58.- Competencias | 38 |
| Art. 59.- Nombramiento y cese | 39 |

Sección sexta: Administrador

| | |
|-------------------------------|----|
| Art. 60.- Competencias | 39 |
| Art. 61.- Nombramiento y cese | 40 |

Sección séptima: Orientador

| | |
|-------------------------------|----|
| Art. 62.- Competencias | 40 |
| Art. 63.- Nombramiento y cese | 41 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS | |
| Sección primera: Equipo Directivo | 41 |
| Art. 64.- Composición | 41 |
| Art. 65.- Competencias | 42 |
| Art. 66.- Reuniones | 42 |
| Art. 67.- Nombramiento y cese | 42 |
| Sección segunda: Consejo escolar | 43 |
| Art. 68.- Consejo Escolar | 43 |
| Art. 69.- Composición | 43 |
| Art. 70.- Elección, designación y vacantes | 44 |
| Art. 71.- Competencias | 44 |
| Art. 72.- Régimen de funcionamiento | 46 |
| Sección tercera: Claustro de profesores | 47 |
| Art. 73.- Claustro de profesores | 47 |
| Art. 74.- Competencias | 47 |
| Art. 75.- Secciones | 48 |
| Art. 76.- Competencias de las secciones | 48 |
| Art. 77.- Régimen de funcionamiento | 48 |
| Sección cuarta: Equipo de pastoral | 49 |
| Art. 78.- Equipo de pastoral | 49 |
| Art. 79.- Composición | 49 |
| Art. 80.- Competencias | 50 |
| Sección quinta: Comisión de convivencia | 50 |
| Art. 81.- La Comisión de convivencia | 50 |
| TITULO IV | |
| ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA | |
| Art. 82.- Órganos de coordinación educativa | 51 |
| CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES | |
| Sección primera: Coordinador de orientación | 51 |
| Art. 83.- Competencias | 51 |
| Art. 84.- Nombramiento y cese | 52 |
| Sección Segunda: Coordinador de etapa | 52 |
| Art. 85.- Competencias | 52 |
| Art. 86.- Nombramiento y cese | 52 |

| | |
|-------------------------------|----|
| Sección tercera: Tutor | 52 |
| Art. 87.- Competencias | 52 |
| Art. 88.- Nombramiento y cese | 53 |

| | |
|--|----|
| Sección cuarta: Coordinador de bienestar y protección | 53 |
| Art. 89.- Competencias | 53 |
| Art. 90.- Nombramiento y cese | 54 |

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

| | |
|--|----|
| Sección primera: Equipo docente | 54 |
| Art. 91.- Composición | 54 |
| Art. 92.- Competencias | 55 |

| | |
|---|----|
| Sección segunda: Equipo Rehabilitación | 55 |
| Art. 93.- Composición | 55 |
| Art. 94.- Competencias Audición y Lenguaje | 56 |
| Art. 95.- Competencias Fisioterapia-Psicomotricidad | 56 |

| | |
|--|----|
| Sección tercera: Equipo Psicopedagógico | 57 |
| Art. 96.- Composición | 57 |
| Art. 97.- Competencias | 57 |
| Art. 98.- Régimen de funcionamiento | 57 |
| Art. 99.- Competencias de Trabajo social | 58 |
| Art.100.-Competencias Terapia ocupacional | 59 |

| | |
|---|----|
| Sección cuarta: Otros seminarios | 59 |
| Art.101.- Configuración y composición | 59 |
| Art.102.- Competencias | 60 |

CAPITULO TERCERO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE ADMINISTRACIÓN

| | |
|---|----|
| Art.103.- Servicios complementarios | 60 |
| Art.104.- Auxiliares Técnico educativos | 60 |
| Art.105.- Comedor | 60 |

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

| | |
|-----------------------------------|----|
| Art.106.- Valor de la convivencia | 60 |
| Art.107.-Disposiciones generales | 61 |

| | |
|--|----|
| Art.108.- Alteración de la convivencia | 61 |
| Art.109.- Autoridad del profesorado | 61 |
| Art.110.- Presunción de veracidad | 61 |

CAPITULO SEGUNDO: ALUMNOS

| | |
|--|----|
| Art.111.- Criterios de intervención | 62 |
| Art.112.- Calificación de la alteración de la convivencia | 62 |
| Art.113.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias | 63 |

Sección primera: Alteraciones contrarias a la convivencia

| | |
|-----------------------------|----|
| Art.114.- Calificación | 63 |
| Art.115.- Intervención | 63 |
| Art.116.- Órgano competente | 64 |

Sección segunda: Conductas contrarias a la convivencia y su corrección

| | |
|--|----|
| Art.117.- Conductas contrarias a la convivencia | 64 |
| Art.118.- Corrección | 65 |
| Art.119.- Órgano competente | 66 |
| Art.120.- Medidas provisionales | 66 |
| Art.121.- Revisión de la corrección | 66 |
| Art.122.- Ejecución de las medidas | 67 |
| Art.123.- Prescripción de medidas y correcciones | 67 |

Sección tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

| | |
|---|----|
| Art.124.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro | 67 |
| Art.125.- Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales | 68 |
| Art.126.- Designación de instructor | 69 |
| Art.127.- Órgano competente | 69 |
| Art.128.- Medidas provisionales | 69 |
| Art.129.- Revisión de la corrección | 69 |
| Art.130.- Ejecución de las medidas | 70 |

CAPITULO TERCERO: RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

| | |
|------------------------|----|
| Art.131.- Correcciones | 70 |
|------------------------|----|

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 132.- Otras normas 70

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia 71

Segunda. - Relaciones laborales 71

Tercera.- Personal religioso. 71

Cuarta.- Deber de colaboración 71

Quinta.- Protocolos de actuación 72

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Disposición derogatoria 72

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del reglamento 72

Segunda.- Entrada en vigor 72

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior (RRI) es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas, que tiene como objetivo regular la organización del centro, las normas de convivencia, los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

La normativa vigente en la que se basa el presente reglamento es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)
- Ley Orgánica 3/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIIAFV)
- Decreto 73/2011 de 22 de marzo, Gobierno de Aragón
- Decreto 146/2022 de 5 octubre, Gobierno de Aragón

Para la aprobación del presente RRI se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior Institucional, Artículo 91, en el que se indica: ***Es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Fundación. Tiene vigencia indefinida. Cada seis años de vigencia, el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre su idoneidad. Se revisará cuando se modifique el presente Reglamento, la legislación vigente lo imponga o las circunstancias lo requieran*** y en el Artículo 57 letra l) de la LODE: ***Corresponde al Consejo Escolar, informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.***

TÍTULO PRELIMINAR

En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro “COLEGIO EE LA PURÍSIMA PARA NIÑOS SORDOS” y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa, así como

regular normas de convivencia y procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y de la adolescencia. (LO 1/1996 y LO 8/21)

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía, y la potenciación de la función directiva.
- e) La realización de acciones y de iniciativas que favorezcan la igualdad y la convivencia.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos, regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo a nivel estatal y autonómico, en los niveles educativos de EDUCACIÓN ESPECIAL: INFANTIL, BÁSICA OBLIGATORIA, ESO Y CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO

Asimismo se beneficia de otras posibles formas de financiación públicas compatibles con el citado Régimen.

Art. 4.- Ubicación

El Colegio EE LA PURÍSIMA PARA NIÑOS SORDOS, ubicado en la ciudad de Zaragoza, con domicilio en Calle Corona de Aragón, 54, está inscrito en el Registro de Centros del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA con el número 50007376

Art. 5. Titularidad

Ostenta la titularidad del centro la **FUNDACIÓN EDUCATIVA FRANCISCANAS DE LA INMACULADA**, fundación canónica, con personalidad, capacidad jurídica y autonomía propias que le concede la Legislación vigente.

Art. 6.- Identidad

El Carácter propio del centro define su identidad y el modelo de educación que ofrecemos a las familias. Inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo, el Reglamento de Régimen Interior, el Plan de Convivencia, el Plan de Igualdad, el Código Ético y de Conducta del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda y mediante el procedimiento establecido que garantice su ejercicio.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres y tutores legales, el personal de atención educativa complementaria, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia, el código ético y de conducta, y otras normas de

- organización y funcionamiento del centro, y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
 - d) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Respetar y promover la imagen y prestigio del centro y de su Entidad Titular.
 - f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
 - g) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
 - h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - i) Promover y garantizar la igualdad y convivencia positiva en el centro.

Art. 10.- Principios inspiradores y normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) La gestión adecuada de la igualdad y la convivencia.

2. Sin perjuicio de los establecidos en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son principios inspiradores de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad, por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje de forma correcta y adecuada y de un sistema comunicativo e informativo adaptado a las necesidades de cada persona.

- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- i) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) El respeto a las normas de organización, convivencia, igualdad y disciplina del centro.
- k) El uso adecuado de los dispositivos móviles en las instalaciones del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético y de conducta del personal que trabaja en el centro, aprobado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento y deben ser comprensibles y transmitidas de forma adecuada a los alumnos y familiares y, en general, a toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 11. - La Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada ostenta la Entidad Titular del centro.

- 1. La Fundación, en su calidad de Entidad Titular de los Centros, es la responsable de asegurar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en los mismos (Carácter Propio), y velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha de los Centros; así como por la gestión y funcionamiento de los mismos en vistas a la consecución de los fines educativos.
- 2. La Entidad Titular ejerce la titularidad mediante los órganos superiores de gobierno (Patronato, Comisión Permanente), el Equipo de Titularidad, los Equipos Directivos de los Centros y otros órganos de la función directiva.
- 3. La Entidad Titular está representada en los centros por las Direcciones Generales.

Artículo 12. Competencias del Patronato.

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Incorporar al Proyecto Educativo de la Fundación y de sus Centros el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
- c) Adquirir la titularidad de Centros Educativos, previo acuerdo con su respectivo titular y previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubique y a la Conferencia Episcopal Española.
- d) Aprobar la creación y asumir la dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y de los Centros.
- f) Aprobar el Proyecto Educativo de la Fundación y de los Centros.
- g) Administrar los bienes y derechos de la Fundación y determinar, según el procedimiento que, en su caso, determine, la necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto de sus bienes conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el Plan de Actuación y el Presupuesto Anual de la Fundación que incluye el de los Centros y actividades de la Fundación.
- i) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la Memoria Anual de Actividades.
- j) Nombrar, en su caso, y cesar al Director General y al Equipo de Titularidad de la Fundación.
- k) Nombrar y cesar los miembros del Equipo Directivo de cada Centro. De dicho Equipo formarán parte, entre otros, el Director General del Centro y el Coordinador de Pastoral.
- l) Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en el ámbito pastoral, pedagógico, personal, oferta educativa, enseñanzas, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
- m) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
- n) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

- o) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
 - p) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los presentes Estatutos y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, y conforme a lo establecido en los Estatutos.
 - q) Acordar la fusión, transformación y extinción de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - r) Acordar la apertura y cierre de sus Centros, oficinas y delegaciones.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la aprobación de la adquisición y transmisión de la titularidad de los Centros, la modificación de los Estatutos, la fusión, transformación y extinción de la Fundación.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al director/a general del centro en los términos señalados en el artículo 49 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Los alumnos son la razón de ser del centros. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad y madurez, y de acuerdo con la legislación vigente intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad y los sistemas de participación regulados en el Reglamento de Régimen interior del centro.

Art. 14.- Derechos

El alumnado tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral y los apoyos que aseguren el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades, así como el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad y dignidad de las personas, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo- sexual, desde la identidad del centro, adaptada a su nivel madurativo y además orientada a la prevención, detección y

evitación de toda forma de violencia y discriminación.

- e) Ser informado de su plan de formación.
- f) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución
- g) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- h) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco del ideario del centro y de las normas de convivencia.
- i) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- j) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- k) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- l) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- m) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- n) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- o) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- p) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro.

Art. 15.- Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la

- consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
 - g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
 - j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro

Art. 16.-- Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la dirección general del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la LOMLOE y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida de los centros. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa de los centros conjuntamente con el resto de sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias

Art. 17.- Derechos.

El profesorado tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa y rehabilitadora, de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en sintonía con el carácter propio y el proyecto educativo del centro.
- b) Mantener actualizada su formación permanente y perfeccionamiento profesional a lo largo de su carrera docente.
- c) Participar en la elaboración de los documentos de los distintos niveles de concreción curricular que establezca la normativa vigente
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el proyecto curricular de la etapa, con las adaptaciones curriculares y materiales pertinentes, coordinándose debidamente con el resto de profesorado

- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y acuerdos del equipo docente
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativo-rehabilitadores, con arreglo a las normas reguladoras de su uso, aportando toda aquella información que redunde en beneficio de los alumnos.
- g) Verse apoyado en su trabajo por todos los miembros del equipo profesional.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso o ciclo.
- i) Disponer de la información necesaria de aquello que influya en el desempeño de su labor profesional.
- j) Ejercer la autonomía pedagógica y tomar decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.
- k) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- m) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- n) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- o) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- p) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- q) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos
- r) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente
- s) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.
- t) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

- u) A ejercer el derecho de asociación y a celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- v) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 18.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular. en el convenio colectivo en vigor.
 - b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluídas en la programación general anual.
 - c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y etapa correspondiente.
 - f) Elaborar la programación de aula con las adaptaciones curriculares y materiales pertinentes.
 - g) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa y rehabilitadora.
 - h) Coordinarse con los distintos profesionales del centro facilitando la información que sea necesaria y asistiendo a las reuniones convocadas.
 - i) Llevar a cabo la tutoría de los alumnos, orientándolos en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - j) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el centro, dentro del ejercicio de sus funciones conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones

- educativas y/o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal y prevención de riesgos.
 - p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
 - q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexual o de trata de seres humanos.
 - t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - u) Elaborar los informes y la documentación necesaria de los alumnos y guardar el debido sigilo profesional.
 - v) Orientar a los padres y familiares de los alumnos y prestarles la atención necesaria para que puedan actuar de forma eficaz en la tarea educativa.
 - w) Respetar las normativas y procedimientos establecidos por el centro y desde el Equipo de Titularidad.
 - x) No hacer uso de imágenes y documentos de centro para fines propios.
 - y) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art.19.- Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la dirección general del centro. En los niveles concertados, la dirección general del centro, junto con la dirección pedagógica, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta de la dirección general, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. La dirección general del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la dirección general del centro. En los niveles concertados, la dirección general del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La dirección general del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPITULO CUARTO: PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA Y REHABILITADORA

Art. 20.- Composición

1. Este personal lo integran los siguientes profesionales: Trabajadora Social, Psicóloga, Maestros de Audición y Lenguaje, Profesor de apoyo, Terapeuta Ocupacional, Audioprotesista, Fisioterapeuta, Auxiliares Técnicos Educativos y otros que la dirección general considere adecuados para la atención de las necesidades de los alumnos.
2. Forman parte de la plantilla del centro y están en posesión de la titulación que les capacita para el desarrollo de sus funciones, según la normativa legal. Son seleccionados y contratados por la dirección general del Centro.

Art. 21.- Derechos.

El personal de atención educativa complementaria y rehabilitadora tiene derecho a:

- a) Participar en los Órganos Colegiados del centro, dentro del marco previsto en este Reglamento
- b) Desempeñar libremente su función técnico-rehabilitadora, de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- c) Mantener actualizada la formación permanente.
- d) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa de forma coordinada y cada uno en lo específico de su labor.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo a los criterios establecidos en la Etapa.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones para los fines rehabilitadores con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Verse apoyado en su trabajo por todos los miembros del equipo profesional.
- i) Ser informados acerca de los objetivos y organización general del Centro.

- j) Elaborar los documentos e informes correspondientes a su especialidad, a petición de la dirección general.
- k) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro

Art. 22.- Deberes

Constituyen sus deberes

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en la normativa aplicable.
- b) Participar en la ejecución de los objetivos del centro en aquello que les compete.
- c) Trabajar en coordinación con el equipo.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en el Proyecto Curricular.
- e) Procurar su perfeccionamiento profesional
- f) Guardar el debido sigilo profesional.
- g) Elaborar los informes correspondientes a solicitud de la dirección general.
- h) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa
- i) Coordinarse con los distintos profesionales del centro facilitando la información que sea necesaria y asistiendo a las reuniones convocadas.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- k) Orientar a los padres y familiares de los alumnos y prestarles la atención necesaria para que puedan actuar de forma eficaz en la tarea educativa.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar
- m) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la dirección general en materia de protección de datos de carácter personal y prevención de riesgos.
- n) Implicarse en su formación, perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro
- o) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas y/o el centro
- p) Conocer y cumplir el Código ético.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto
- r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine
- s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexual o de trata de seres humanos

- t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión
- u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente

Art. 23.- Admisión

El personal de atención educativa complementaria y rehabilitadora será seleccionado y contratado por la dirección general del centro.

CAPÍTULO QUINTO: PADRES O TUTORES.

Los padres y tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos y tutelados, tienen los derechos y deberes señalados a continuación.

Art 24.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter propio y en el proyecto educativo del centro que tienen el derecho a conocer
- b) Que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, y el tipo de educación definido por su Proyecto Educativo y Curricular de etapa.
- c) Que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- e) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos así como de las decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
- f) Ser atendidos por los respectivos profesionales del centro en los horarios establecidos.
- g) Presentar sugerencias, peticiones y quejas razonadas, formuladas ante el órgano que en cada caso corresponda y recibir respuestas en plazo, forma y tiempo razonables.
- h) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente
- i) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro
- j) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica, rehabilitadora y profesional de sus hijos
- k) Conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del Centro. Participar en la elaboración de las normas que regulan la convivencia y la igualdad en el centro, en la forma que se determina en el presente Reglamento
- l) A asociarse

m) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

Art. 25.- Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- ✓ Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - ✓ Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - ✓ Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - ✓ Informarán a los tutores y al equipo de orientación de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos o tutelado que consideren relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - ✓ Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan, en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - ✓ Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos, que sean relevantes en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que estas puedan dar lugar.
 - ✓ Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro. Se abstendrán de solicitar al centro, a instancia de parte, documentación para aportar en procesos judiciales que solo se harán desde el centro previo requerimiento del órgano judicial.
 - ✓ Adoptarán las medidas necesarias con relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de las menores reguladas en este reglamento.
 - ✓ Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
 - ✓ Mantendrán y favorecerán una comunicación continua y fluida con el profesorado y con el centro
- b) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar las ayudas correspondientes en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan del compromiso asumido a través del Contrato educativo
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.

- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan
- g) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes
- h) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro y las normas de convivencia del centro
- j) Guardar reserva y discreción en los asuntos tratados en los órganos colegiados a los que pertenezcan o en las asociaciones.
- k) Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- l) Aportar la documentación clínica, psicológica y administrativa que sea necesaria a juicio de los profesionales del Centro.
- m) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- n) Fomentar una actitud responsable en el uso de dispositivos electrónicos prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso
- o) Especial consideración sobre la administración de medicamentos llevado a cabo según el protocolo establecido por el Gobierno de Aragón.
- p) Especial consideración sobre la recogida de los menores

Las familias deberán de hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares o en su caso, de las actividades extraescolares o servicios. La demora en el cumplimiento de esta obligación de forma reiterada podrá provocar la comunicación a la policía local, a los servicios sociales municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

Las familias podrán autorizar a sus hijos para que puedan regresar a casa solos con la firma del correspondiente documento y exclusivamente a partir del 6º curso de la etapa Primaria.

CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 26.- Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Favorecer su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el consejo escolar del centro.

Art. 27.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar el Carácter propio del centro
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Colaborar en situaciones excepcionales de atención al alumno en las que sea requerida su presencia.
- d) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- e) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia.
- f) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral
- g) Respetar las instrucciones de la dirección general en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de prevención de riesgos.
- h) Conocer y cumplir el código ético del centro
- i) Guardar el debido sigilo profesional
- j) Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia
- k) Comunicar a la dirección o jefatura de estudios las conductas que alteren la convivencia y de las que sean conocedores en el ejercicio de sus tareas

Art. 28.- Admisión

El personal de administración y servicios será seleccionado y contratado por la dirección general del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 29.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro, de acuerdo con los programas que determine la dirección general, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 30.- Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la dirección general del centro.

Art. 31.- Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Conocer y respetar el carácter propio del centro
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente reglamento
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- d) Mantener las instalaciones del centro en óptimas condiciones una vez realizada su actividad.

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 32.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 33 Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados

Art. 34.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 35.- Órganos colegiados.

1.- Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2.- La dirección general podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 36.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
- a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la dirección general. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda y recibir respuesta adecuada en tiempo y forma.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3.- Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 37.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la dirección general del centro.

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 38.- Principios

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, el proyecto educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son responsables de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, rehabilitadores, clínicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 39.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio debiendo ser puesto en conocimiento de los miembros de la comunidad educativa. Dichodocumento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación, su misión y su visión.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de los miembros de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 40.- Proyecto educativo de centro.

- 1.- El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social en sus distintos ámbitos, local, autonómica, nacional e internacional
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y de la Fundación EFI.

2.- El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3.- El grado de consecución del Proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 41.- Proyecto curricular de etapa.

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción y secuenciación de los objetivos de la etapa, su adecuación al entorno y a las adaptaciones curriculares, en función las características de los alumnos.
- b) La secuenciación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada etapa.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) La incorporación de los temas transversales en los ámbitos de desarrollo.
- h) La organización de la orientación educativa.
- i) La evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente.
- j) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 42.- Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.
2. La programación es aprobada por la jefatura de estudios con el acuerdo del equipo docente de la etapa.

Art. 43.- Programación individual

Los diferentes profesionales realizarán los programas individuales del alumnado, conforme a las determinaciones de la Programación de aula y de las necesidades individuales de desarrollo de la audición y el lenguaje.

Art. 44.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.

Art. 45.- Programación General Anual de Centro.

1. La programación general anual del centro (PGA), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados en concreto:
 - a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado y del personal de atención complementaria.
 - c) Actividades complementarias y extraescolares
 - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - f) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.
 - g) La participación en proyectos educativos de cualquier índole.
 - h) El plan anual de mejora

2. La programación general anual del centro es elaborada y aprobada por el equipo directivo, previo informe del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del Centro.
- 3.- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto educativo.

Art. 46. Plan de convivencia

El Plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa para que el alumnado adquiera las competencias clave para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

1. El Plan de convivencia será elaborado por el Equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la dirección general. Dicho plan será aprobado por la dirección general y formará parte del Proyecto educativo del centro y se incorporará a la Programación general anual del centro.
2. El Plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos
 - b) Las normas de convivencia
 - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación
 - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro
 - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia

Art 47.- Memoria anual

La Memoria anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la comunidad educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación general anual de centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al claustro de profesores; su dirección y evaluación al Director pedagógico, quien informará al Consejo escolar, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación general anual del siguiente curso.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 48.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión el director/a general, el director/a pedagógico, el/la jefe/a de estudios, los/las coordinador/a de pastoral, rehabilitación, coordinador/a de etapa y de escolaridad combinada y el administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y participación, el equipo directivo, el consejo escolar, el claustro de profesores, el equipo de pastoral, el equipo de rehabilitación y de coordinación de etapa.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno y participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director general

Art. 49.- Competencias:

1. El director general es el representante ordinario de la Entidad Titular en el centro y en sus órganos, y nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad de la Fundación.
2. Compete al director general:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo y, junto con el director pedagógico, las del Consejo Escolar y Claustro de profesores.

- b) Responder de la marcha general del Centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento asigna a otros órganos unipersonales o colegiados.
 - c) Velar por la efectiva realización del Carácter propio y del Proyecto Educativo Institucional, del Plan Estratégico Institucional, del Plan Estratégico Anual de Centro y del Proyecto Educativo del Centro.
 - d) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
 - e) Promover la formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) Favorecer la convivencia general del centro en colaboración con la dirección pedagógica y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el presente Reglamento de Régimen Interior.
 - g) Supervisar la gestión económica del centro.
 - h) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales
 - i) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos, implantado en el centro.
 - j) Presentar al consejo escolar, en nombre de la Entidad Titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
 - k) Representar al centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del centro.
 - l) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad Titular.
 - m) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (diócesis, parroquia).
 - n) Delegar en la dirección pedagógica aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
 - o) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al centro.
 - p) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad Titular.
 - q) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.
3. El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
4. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El director/a general es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 51.- Competencias

El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y

organización pedagógica de acuerdo con el carácter propio, el proyecto educativo de centro, los objetivos y las directrices de la dirección general, y con la normativa vigente.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la dirección general:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente y rehabilitador.
- c) Convocar y presidir, con el conocimiento de la dirección general de centro, las reuniones del claustro de profesores, de la etapa correspondiente, así como otras reuniones y actos académicos.
- d) Colaborar con la dirección general del centro en convocar y presidir las reuniones del consejo escolar.
- e) Visar las certificaciones académicas.
- f) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro y de sus respectivas secciones, de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- h) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad en colaboración con la dirección general.
- i) Supervisar, junto con la jefatura de estudios, las actas de la junta de evaluación confeccionadas por cada tutor.
- j) Favorecer la convivencia general del centro en colaboración con la dirección general y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- k) Ser informado e intervenir en caso de transgresiones graves y/o muy graves de disciplina del alumnado.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- m) Colaborar con la dirección general en la selección del jefe de estudios, coordinador de pastoral y de rehabilitación.
- n) Ostentar oficialmente la representación del centro, según las atribuciones que le hayan sido otorgadas por la dirección general del centro.
- o) Atender las iniciativas, sugerencias y problemas, que le lleguen de cualquier ámbito dentro de su competencia.

- p) Cumplimentar la PGA y la Memoria Anual correspondientes a la normativa oficial vigente en cada Comunidad Autónoma.
- q) Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del centro en el ámbito académico, las que se deriven de las funciones del equipo directivo en su conjunto, o le delegue el director general del centro.

Art. 52.- Ámbito y nombramiento

1. El director/a pedagógico lo será de las distintas etapas: Educación Infantil, E. Primaria, E. Secundaria Obligatoria y Formación profesional Básica.
2. El director pedagógico es nombrado por el Patronato de la Fundación. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros.
3. La duración del mandato del director pedagógico será de 4 años

Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia

- 1.- El director pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la dirección general del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
 - c) Por dimisión
 - d) Por cesar como profesor del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2.- El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

- 3.- En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la dirección general del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la dirección general del centro.

Sección Tercera: Jefe de Estudios

Art. 54.- Competencias

Son competencias del jefe/a de estudios:

- a) Promover, coordinar y asegurar los diversos aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Confeccionar los horarios y velar por su estricto cumplimiento.
- c) Custodiar y disponer del material didáctico y de los medios audiovisuales.
- d) Comunicar al Director/a Pedagógico cuantas incidencias importantes se produzcan en el Centro.
- e) Proponer al Director/a Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- f) Ejercer las funciones necesarias para el mantenimiento del orden.
- g) Coordinar el uso de las dependencias comunes y velar por el mantenimiento y la actualización del material respectivo.
- h) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, dentro del Equipo Directivo.
- i) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo.
- j) Convocar las reuniones de coordinación de coordinadores.
- k) Coordinar las actividades complementarias y gestionar todo lo relacionado a solicitudes y desplazamientos con conocimiento de la Dirección Pedagógica.
- l) Coordinar las acciones de los tutores/as con la colaboración del Departamento de Orientación, de acuerdo con el Plan de Orientación Académico y Profesional, el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Convivencia.
- m) Conocer los partes de asistencia de los profesores y solucionar las correspondientes suplencias.
- n) Junto con la Dirección Pedagógica, supervisar las actas de la Junta de Evaluación confeccionadas por cada tutor.
- o) Custodiar y disponer de la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico del Centro.
- p) Aquellas otras que le encomienden el Director/a Pedagógico y la Entidad Titular, dentro del ámbito de sus Funciones

Art. 55.- Nombramiento y cese

El jefe de estudios es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta de la dirección general y dirección pedagógica.

Sección Cuarta: Coordinador de Rehabilitación

Art. 56.- Competencias

Ejercerá esta responsabilidad uno de los integrantes del equipo de rehabilitación.

Son competencias del coordinador/a de rehabilitación:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro, aportando sus conocimientos específicos.
- b) Colaborar con el profesor-tutor y los distintos profesionales implicados en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- c) Coordinar la labor de los profesionales del equipo de intervención rehabilitadora, en los aspectos de programación, metodología y evaluación, bajo la supervisión del jefe/a de estudios.
- d) Determinar y proponer la dotación del material técnico específico y proponer las reuniones del equipo de rehabilitación que sean necesarias para el desarrollo de la actividad rehabilitadora.
- e) Colaborar con los demás profesionales en la búsqueda de estrategias adecuadas a los distintos aspectos de la rehabilitación
- f) Favorecer la implicación y participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos.
- g) Mantener y coordinar la relación con las entidades clínicas y de atención protésica.
- h) Participar de forma activa como miembro de la Mesa de Implantes cocleares, representando al centro.
- i) Colaborar con la orientadora en el desarrollo de aspectos de atención rehabilitadora en los centros de escolaridad combinada.

Art. 57.- Nombramiento y cese

El coordinador/a de rehabilitación es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación. el Patronato de la Fundación, a propuesta de la dirección general y dirección pedagógica.

Sección Quinta: El Coordinador/a de Pastoral.

Art. 58.- Competencias

El Coordinador de Pastoral planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del Centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo y conforme a las directrices de la dirección general.

Son competencias del coordinador/a de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.

- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la dirección general del centro

Art. 59.- Nombramiento y cese

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado el Patronato de la Fundación.

Sección Sexta: Administrador

El Administrador planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica, financiera y patrimonial del centro, en colaboración con el resto del equipo directivo, y conforme a las directrices de la dirección general.

Art.60.- Competencias del administrador

Son competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, así como las relacionadas con las subvenciones y conciertos, que corresponden al centro.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el equipo de titularidad.
- f) Mantener puntualmente informado al director general y al equipo directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- h) Mantener al día el archivo de administración.
- i) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- j) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.

- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- l) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- m) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- n) Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito de la administración o le delegue el director general del centro.

Art. 61.- Nombramiento y cese

El administrador/a es nombrado y cesado el Patronato de la Fundación.

Sección séptima: Orientador/a del Centro

Art. 62.- Orientador del Centro.

El Orientador, sin menoscabo de otros perfiles de atención a la diversidad existentes en el centro, es el especialista que, de acuerdo a su preparación, vela por la calidad de la respuesta inclusiva ofrecida a los alumnos con necesidades educativas según lo requiere el carácter propio HFI.

Las competencias del orientador son:

- a) Asesorar en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Coordinar las medidas relativas a la atención a la diversidad especialmente las referidas a las adaptaciones curriculares y de educación compensatoria.
- d) Realizar el seguimiento de los programas de integración aplicados en su centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnado.
- f) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- g) Acompañar al profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, así como a todo el profesorado que tenga relación con alumnado con diferentes dificultades, sobre posibles propuestas educativas de organización, procedimientos, metodología y evaluación adaptadas a los alumnos.
- h) Potenciar los procedimientos aplicados en el trabajo de comprensión lectora, estructuración lingüística y pragmática del habla en alumnos con alteraciones del lenguaje.
- i) Convocar y presidir las reuniones del Departamento de Orientación.
- j) Informar y orientar sobre la eficacia de la aplicación de las estrategias de Innovación con los alumnos con severas alteraciones cognitivas y/o

comunicativas y su aplicación práctica.

- k) Animar y orientar a la utilización de procedimientos Tics con alumnos con necesidades educativas especiales.
- l) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- m) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, técnicas de estudio, tutoría y de formación y perfeccionamiento al profesorado.
- n) Fomentar la sensibilización de los centros hacia las propuestas inclusivas.
- o) Proporcionar, en colaboración con el tutor/a, asesoramiento psicopedagógico a las familias
- p) Cuidar, animar y acompañar el uso de sistemas alternativos de la comunicación en las áreas pastoral, pedagógico y cuanto incida en el desarrollo personal de los alumnos con necesidades educativas especiales que lo requieran.
- q) Custodiar la documentación referente a su ámbito.

Art. 63.- Nombramiento y cese

El orientador/a es nombrado y cesado el Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 64.- Composición

1. El equipo directivo está formado por:
 - a) El director general
 - b) El director pedagógico.
 - c) El jefe de estudios.
 - d) El coordinador de rehabilitación
 - e) El coordinador de pastoral
 - f) El Administrador
 - g) Orientador y coordinador de escolaridad combinada
2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director pedagógico otras personas, con voz pero sin voto, cuando se considere necesario.

Art. 65.- Competencias

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Evaluar y controlar la ejecución del Plan Estratégico Anual del Centro
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro que, previa conformidad del equipo de titularidad, se someterá a informe del consejo escolar.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- g) Contribuir, desde la visión de cada área, a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del equipo directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del equipo directivo.
- h) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de centro y seguir su ejecución.
- i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar.
- j) Proponer al director general el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos.
- k) Colaborar con el director general en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro.
- l) Promover y coordinar la evaluación global del centro, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- m) Colaborar con el director pedagógico en el cuidado del orden y disciplina del alumnado.
- n) Fomentar la formación permanente y actualización pedagógica del personal.
- o) Aprobar y realizar el seguimiento del Plan de Mejora.

Art. 66.- Reuniones

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el centro.
2. El Equipo directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Art. 67.- Nombramiento y cese.

Los cargos del Equipo Directivo serán nombrados y cesados por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de cuatro años prorrogables por periodos determinados que se harán constar en su nuevo nombramiento, hasta un máximo de cuatro años, todo ello sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por acuerdo de quién le nombró.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 68.- Consejo Escolar

El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 69.- Composición.

- a) El director.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 70.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 71.- Competencias

1. Son competencias del consejo escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
 - b) Informar, a propuesta de la dirección general del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la dirección general del centro, el presupuesto del centro, el relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
 - f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
 - g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
 - h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen

gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la dirección general, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 72.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director/a General y el Director/a Pedagógico. Preside el Consejo el Director/a Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación necesaria. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente, por su instancia o a solicitud de la dirección general o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. A las reuniones del Consejo Escolar serán siempre convocados, con voz pero sin voto, los miembros del Equipo Directivo cuando no formen parte de aquél.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados. Los acuerdos del Consejo Escolar son públicos, las deliberaciones secretas.
10. El Secretario del Consejo Escolar será designado por éste de entre sus miembros al inicio de cada curso escolar. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la dirección general del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación. y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

14. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

15. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

16. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 73.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores del centro, los maestros de audición y lenguaje, el psicólogo, la trabajadora social y otros posibles miembros del equipo psicopedagógico. El claustro será presidido por el director pedagógico.

Art. 74.- Competencias

Son competencias funciones del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.

- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 69.1.c) y 70 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 75. Secciones.

1. La dirección general del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 76. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 77.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

3. La convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona, con voz pero sin voto, cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.
11. La asistencia a las sesiones del claustro será obligatoria para todos los miembros.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 78.- El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador de Pastoral.

Art. 79.- Composición

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador/a general de pastoral.
- b) El director pedagógico
- c) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- d) Los responsables últimos de las actividades o áreas de pastoral.

Art. 80.- Competencias del Equipo de Pastoral

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo y el proyecto curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el profesorado que imparte enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Adecuar a nuestro centro las propuestas marcadas por el equipo titular, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral del centro entre las familias de la comunidad educativa

Sección Quinta: COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 81.- La comisión de convivencia

La Comisión de inclusión, igualdad y convivencia estará integrada, al menos, por

- a) El director general
- b) El director pedagógico
- c) La persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro designada por la dirección general
- d) El coordinador de bienestar y protección
- e) Una persona representante del profesorado del centro
- f) Una persona representante de los padres elegidos, en su caso, entre los miembros del consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

Esta comisión tendrá como objetivo el diseño y la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a la inclusión y a la eliminación de las barreras al acceso, la participación y el aprendizaje, a la igualdad -con atención especial a los casos de acoso escolar y de discriminación de cualquier índole-, y a la mediación para la resolución de conflictos particularmente los relacionados con la violencia escolar

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Art. 82. - Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación, el coordinador de etapa, el tutor y aquellos que se determinen en este Reglamento.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el equipo de rehabilitación y el equipo de pastoral, los equipos docentes y el departamento de orientación.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador/a de orientación

Art. 83.- Competencias

Son competencias del coordinador/a de orientación:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro aportando sus conocimientos específicos.
- b) Identificar las necesidades educativas de los alumnos.
- c) Colaborar en la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención así como otros informes que se le puedan solicitar.
- d) Colaborar con el profesor-tutor y los distintos profesionales implicados, en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- e) Seguir y revisar el proceso educativo de los alumnos.
- f) Coordinar las actividades de intervención psicopedagógicas y orientación educativa bajo la supervisión del Jefe de Estudios.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico con relación al desarrollo de programas personalizados para los alumnos, adaptaciones curriculares y programas de refuerzo educativo.
- i) Favorecer la implicación y participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos.
- j) Coordinación con los Equipos del Sector, de otros Centros y servicios de la comunidad que tengan que ver con su trabajo.
- k) Coordinar el funcionamiento de la Escolaridad Combinada.

Art. 84.- Nombramiento y cese

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por la dirección general del centro

Sección Segunda: Coordinador/a de etapa

Art. 85.- Competencias

Son competencias del coordinador/a de etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la Etapa.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la coordinación de etapa.
- d) Coordinar con el Director/a Pedagógico, el Jefe/a de Estudios y el Equipo Directivo, las tareas de información respecto a actividades, formación, convocatorias, etc.

Art. 86.- Nombramiento y cese

1. El cargo de coordinador/a de etapa lo ostentará un profesor.
2. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el equipo directivo.

Sección Tercera: Tutor/a

Art. 87.- Competencias

Son Competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Facilitar la cooperación educativa entre los profesionales y los padres de los alumnos.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

- g) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe/a de estudios. Para ello contarán con la colaboración del resto de profesionales.
- h) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- i) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- j) Conocer la situación real de cada alumno, así como su entorno familiar y social.
- k) Informar al Coordinador de etapa y al Director Pedagógico sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- l) Evaluar y registrar el rendimiento de los alumnos mediante la elaboración del informe anual.
- m) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Art. 88.- Nombramiento y cese

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director/a general a propuesta del director/a pedagógico y oído Equipo Directivo.

Sección cuarta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 89. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.
- m) Colaborar con la dirección del centro en la elaboración, el desarrollo y la evaluación del plan de igualdad y convivencia del centro, tal como establece la normativa vigente.
- n) Coordinar las actuaciones previstas en el plan de igualdad y convivencia.
- o) Formar parte de la comisión de inclusión, de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro.
- p) Trabajar conjuntamente con la persona coordinadora de formación del centro en la confección del plan de formación del centro en materia de igualdad y convivencia

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la dirección general del centro.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo docente

Art. 91.- Composición

El equipo docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa, ciclo, curso o grupo.

Los equipos de etapa o ciclo están formados por:

- e) El Coordinador de la Etapa o Ciclo.
- f) Los profesores de la Etapa o Ciclo.
- g) Los profesores y profesionales que correspondan según prioridades.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias de los equipos en su ámbito:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual y a la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- g) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- h) Organizar y realizar las actividades complementarias, bajo la supervisión del coordinador de etapa

Sección Segunda: Equipo de Rehabilitación

La actividad de los profesionales que constituyen el Equipo de Rehabilitación se interrelaciona con toda la comunidad educativa en cuanto tiene como objeto mejorar la atención rehabilitadora dispensada a los alumnos.

Art. 93.- Composición.

Forman parte del Equipo de Rehabilitación el personal técnico de los servicios de:

- a) Coordinador de rehabilitación
- b) Maestros de audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.
- c) Fisioterapia.
- d) Terapeuta ocupacional

Art. 94.- Competencias de Rehabilitación de la Audición y el Lenguaje.

1.- Prestan este servicio profesionales especializados en trastornos del Lenguaje y la Audición, que de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro, desarrollan funciones relativas a la adquisición y utilización del lenguaje u otros sistemas alternativos/aumentativos de comunicación de los alumnos.

2.- Las competencias básicas del Maestro de audición y Lenguaje son las relacionadas con la adquisición y utilización del lenguaje y otros sistemas alternativos o aumentativos como medio de comunicación de los alumnos:

- a) Intervenir en la elaboración del Proyecto Educativo y Proyectos Curriculares de Etapa aportando sus conocimientos específicos.
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.
- c) Colaborar con el profesor tutor.
- d) Evaluar y realizar el tratamiento de los trastornos del lenguaje.
- e) Llevar a cabo la programación de los tratamientos individualizados.
- f) Participar en la elaboración de los programas de lenguaje.
- g) Realizar actividades específicamente logopédicas con el objeto de mejorar el lenguaje expresivo y comprensivo, oral y escrito, de los alumnos...
- h) Evaluar y registrar el rendimiento de los alumnos.
- i) Elaborar informes a petición de otros servicios o departamentos.
- j) Asistir y participar en reuniones de departamentos, con otros profesionales y con padres...
- k) Mantener su intervención con el alumnos en relación con el currículum escolar, con el objetivo de potenciar la comunicación de los alumnos favoreciendo el desarrollo del la comunicación y del lenguaje como medio de interacción social

Art. 95.- Competencias de Fisioterapia–Psicomotricidad.

1.- Prestan sus servicios en la sección de Fisioterapia los profesionales que con la titulación adecuada tienen como objetivo la mejora de las disfunciones psicomotoras de los alumnos.

2.- Son competencias del fisioterapeuta:

- a)Intervenir en la elaboración del Proyecto Educativo y Proyectos Curriculares de Etapa aportando sus conocimientos específicos.
- b)Colaborar en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.
- c)Colaborar y asesorar al profesor tutor.
- d)Llevar a cabo la programación de los tratamientos individualizados o de pequeño grupo, de acuerdo a las necesidades de los alumnos.
- e)Evaluar y registrar la evolución psicomotora de los alumnos.

- f) Elaborar en esta línea informes, a petición de otros servicios o departamentos.
- g) Asistir
- h) y participar en reuniones de departamentos, con otros profesionales y con padres...

Sección Tercera: Equipo Psicopedagógico

Art. 96.- Composición del Equipo Psicopedagógico.

- a) Director/a pedagógico
- b) Jefe de Estudios
- c) Orientador
- d) Trabajador/a Social
- e) Responsable del seguimiento auditivo
- f) Tutores
- g) Maestros de audición y Lenguaje
- h) Profesores de apoyo
- i) Fisioterapeuta
- j) Terapeuta ocupacional

Art. 97.- Competencias del Equipo Psicopedagógico.

Son competencias del Equipo Psicopedagógico:

- a) Asesorar al director titular, sobre los sistemas, métodos o procedimientos más convenientes y estar al día sobre avances técnicos que se produzcan en las distintas especialidades y su posible aplicación en el Centro.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, aportando los conocimientos específicos de cada especialidad.
- c) Responsabilizarse de la aplicación a los alumnos de los tratamientos rehabilitadores propios de cada especialidad y evaluarlos trimestralmente.
- d) Prestar el apoyo técnico necesario a los profesores y personal del centro para la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- e) Colaborar activamente con el Equipo Directivo del centro a través de sus representantes o cuando se les convoque como técnicos-asesores a la reunión de cualquier órgano colegiado.
- f) Colaborar en las tareas extraescolares que les fueren encomendadas.
- g) Redactar los informes técnicos que se les encomienden, así como los informes individuales de los alumnos, para entregar a los organismos oficiales o familias.
- h) Respetar el Carácter Propio del centro
- i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 98.- Régimen de funcionamiento del Equipo Psicopedagógico

1. El Equipo Psicopedagógico se reunirá al menos cuatro veces al año y siempre que así lo requiera el desarrollo de sus funciones.

2. Asimismo, según establece el Art. 67 de este Reglamento, podrán participar en las reuniones del claustro.

Art. 99.- Competencias de Trabajo Social.

1.- El Trabajador Social, dentro del ámbito escolar es el profesional que de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro colabora, junto con los otros profesionales, en favorecer el desarrollo integral de los alumnos, proporcionando elementos para su mejor conocimiento y el de su entorno, en los aspectos familiares y sociales, e interviniendo en estas áreas cuando sea necesario

2.- Son competencias del Trabajador Social.

A) En relación con el Proyecto Educativo:

- a) Participar, junto con el resto de profesionales del Centro en su elaboración, especialmente en lo relativo a los aspectos sociales y familiares de los alumnos escolarizados.
- b) Facilitar a la Comunidad Educativa, información de los recursos existentes que posibilite un conocimiento del entorno en el que se inserta el Centro, así como el aprovechamiento de dichos recursos.

B) Con respecto al profesor tutor:

- a) Facilitar información al tutor de los aspectos sociales y familiares del alumno relacionados con la acción educativa.
- b) Participar en el ámbito de sus funciones en las tareas de orientación familiar que realiza el profesor tutor.

C) Con respecto a los alumnos:

- a) Realizar el estudio social y familiar de los alumnos empleando los instrumentos propios de trabajo social y manteniendo los datos de dicho estudio y de su seguimiento, convenientemente actualizados.

D) Con las familias:

- a) Informar y orientar a las familias en los temas que le son propios, así como de los recursos existentes en la Comunidad a fin de dar la mejor respuesta a las necesidades que los alumnos plantean en el medio familiar.
- b) Favorecer y potenciar, en coordinación con los órganos competentes del Centro, la participación activa de los padres en el ámbito de la escuela y la comunidad, tanto en lo relacionado con aspectos formativos, como de

sensibilización social y aprovechamiento de los recursos.

E) Con los Servicios Sociales de la Comunidad:

- a) Trabajar cordialmente con otros servicios sociales del sector, estableciendo vías de acción comunes que favorezcan la canalización institucional a los problemas que se planteen.

Art. 100.- Competencias de Terapia ocupacional

1.- El/la Terapeuta ocupacional, dentro del ámbito escolar es el profesional que de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro colabora, junto con los otros profesionales, en favorecer el desarrollo integral de los alumnos.

2.- Son competencias del Terapeuta ocupacional:

A) En relación con el Proyecto Educativo:

Participar, junto con el resto de profesionales del Centro en su elaboración, especialmente en lo relativo a los aspectos relacionados con su labor para con la atención que presta a los alumnos escolarizados.

B) Con respecto al profesor tutor:

Facilitar información al tutor de los aspectos del alumno relacionados con la acción educativa que realiza.

Participar en el ámbito de sus funciones en las tareas de orientación familiar que realiza el profesor tutor.

C) Con respecto a los alumnos:

Realizar el programa de actividades de los alumnos empleando los instrumentos propios de su trabajo.

D) Con las familias:

Informar y orientar a las familias en los temas que le son propios, a fin de dar la mejor respuesta a las necesidades que los alumnos plantean en el medio familiar.

Favorecer y potenciar, en coordinación con los órganos competentes del Centro, la participación activa de los padres en el ámbito de la escuela y la comunidad, tanto en lo relacionado con aspectos formativos, como de sensibilización social y aprovechamiento de los recursos.

Sección Cuarta: Otros Seminarios

Art. 101.- Configuración y composición

1.- El Seminario es el grupo de los profesores o técnicos-rehabilitadores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2.- La creación y modificación de los Seminarios compete a la entidad Titular del Centro.

3.- El seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 102.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

CAPÍTULO TERCERO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Art. 103. Servicios complementarios:

- a) Auxiliares Técnicos Educativos.
- b) Administración.
- c) Comedor Escolar.
- d) Aula Matinal
- e) Otros

Art. 104.- Auxiliares Técnicos Educativos

Personal que realiza sus funciones en colaboración con el Equipo Docente, en tareas auxiliares, complementarias y de apoyo: atención a los alumnos, colaborando en la aplicación de programas de autonomía personal, social y prelaboral y en general cualquier actividad que tenga como fin la seguridad y bienestar y mejor aprovechamiento escolar del alumno.

Art. 105.- Comedor.

Es un servicio voluntario que el Centro ofrece al alumnado que lo requiere. El coste económico es independiente de la gratuidad del servicio educativo; anualmente es aprobado por la Administración. La organización y última dirección dependen de la directora general, que podrá delegarlos en otras entidades.

TÍTULO V.- ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Art. 106.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la

progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 107.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas de abordaje educativo los hechos o conductas tipificados como conductas contrarias a la convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia realizados por el alumnado dentro del recinto escolar.

Art. 108.- Alteración de la convivencia

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Durante el curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en el desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente reglamento, que tendrán que ser aprobadas por el Consejo Escolar y que serán incorporadas como Anexo a este documento.

Art. 109.- Autoridad del profesorado

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.

3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Art. 110.- Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las

pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 111.- Criterios de intervención

1. En la intervención con los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- f) La peligrosidad que su conducta pueda tener para el resto de los miembros de la Comunidad Educativa y para él mismo.

2. En ningún caso el procedimiento de intervención podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 112.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser contrarias a la convivencia y graves.

Art. 113.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

A efectos de la gradación de las correcciones se apreciará la concurrencia de las siguientes circunstancias atenuantes y acentuantes.

1. Circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico
 - d) La reparación espontánea
 - e) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del mal causado
2. Circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) La conducta discriminatoria por cualquier motivo
 - c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién

incorporados al centro.

- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por raza, sexo, orientación sexual o identidad de género, capacidad económica, nivel social, convecciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal y social.
- f) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.
- g) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro
- h) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación
- i) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato

Sección Primera. Alteraciones contrarias a la convivencia.

Art. 114.- Calificación.

Son conductas contrarias a la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves.

Art. 115.- Intervención.

Las alteraciones contrarias a la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación privada y verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el/la Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa
- d) Retirada de objetos o sustancias no permitidas de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro. En el caso de retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, los mismos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o alumnado mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
- e) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales
- f) Cambio de grupo del alumno durante un plazo máximo de 5 días lectivos
- g) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período máximo de 3 días lectivos

Art. 116.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a) y b). En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
 - b) Al Jefe de Estudios y al Director Pedagógico las señaladas en las letras a) y c) oído su profesor o tutor.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

Sección Segunda. Conductas contrarias a la convivencia y su corrección

Art. 117.- Conductas contrarias a la convivencia

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa de reducido incluyendo los realizados por medios virtuales..
6. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o9 sustraer materiales o equipamiento de reducido valor económico y en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
8. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.
9. Fumar en cualquier dependencia escolar, así como comer o beber en zonas no permitidas para ello.
10. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello

11. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes.
12. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
13. No cumplir con la uniformidad que para cada ocasión hubiera acordado el órgano competente para ello.
14. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el centro.
15. Copiar en los exámenes
16. Copiar trabajos.
17. La sustracción de objetos de escaso valor económico

Art. 118.- Corrección.

Las conductas contrarias a la convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

- a) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
- b) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha sanción o en las extraescolares del centro por **un plazo máximo de un mes**.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de **cinco días lectivos**.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de **cinco días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- i) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro por **un plazo máximo de un mes**.

- j) Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico, que será devuelto una vez haya finalizado la jornada lectiva.
- k) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.
- l) En el caso de cometer cinco ausencias injustificadas por curso y materia se perderá el derecho de carácter sumativo y continuo de la evaluación. La calificación será la nota del examen extraordinario.

Art. 119.- Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo precedente, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.

2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e), f) y l), del artículo precedente, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.

3. Para las establecidas en los párrafos g) y h) del artículo artículo precedente, el Director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en **el plazo máximo de tres días lectivos** desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

El director aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Art. 120: Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.

3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Art. 121.- Revisión de la corrección

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una

conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Art. 122.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 123.- Prescripción de medidas y correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán **en el plazo de veinte días lectivos**, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

En la consideración de las conductas gravemente perjudiciales se tendrán en cuenta las características cognitivas, comunicativas y psicológicas del alumnado que condicionan su propia conducta.

Art. 124.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 125.- Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, según lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a **cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a **cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro.
7. Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las

bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 126.- Designación del instructor

1. **En el plazo de tres días lectivos**, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro, que tenga un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa, que será designado por el Director del Centro.

Art.127.- Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el Director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Art.128.-Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.

3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Art. 129.- Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte Del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, procedimiento común reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Ambos procedimientos se rigen según la orden de 11 de noviembre de 2008 por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de

los centros educativos públicos y privados concertados de la comunidad autónoma de Aragón.

Art. 130.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán inmediatamente ejecutivas.

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 131.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la dirección general del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la dirección general del Centro con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del C. Escolar del Centro.

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 132.- Otras normas

Cuando la dirección general lo estime oportuno, regulará las normas necesarias sobre:

- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad (cursos a partir del cual el menor pueda entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores, etc.)
- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar, que deberá figurar como anexo al RRI.
- Normas de funcionamiento o Reglamento del servicio de transporte escolar, que deberá figurar como anexo al RRI
- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.
- Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.
- Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.

Quinta. Protocolos de actuación

Se implementarán los protocolos aprobados por el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón en materia de violencia, acoso escolar, absentismo, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, en marzo de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

El presente Reglamento, aprobado por los Órganos superiores de la Fundación, tiene vigencia indefinida. Cada seis años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre su idoneidad. Se modificará cuando la legislación vigente lo imponga o las circunstancias lo requieran. Dichas modificaciones, después de su aprobación por los Órganos superiores de la Fundación, deberán ser informadas por el consejo escolar, en lo que afecte a las enseñanzas del nivel concertado.

Asimismo, corresponde a la dirección general del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el curso escolar 2024-2025. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.